



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS / AS DE CENTROS PÚBLICOS DE GIJÓN

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos / as de Centros Públicos de Gijón (FAPAS – XIXÓN), se constituye por tiempo indefinido en Gijón la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Públicos de Gijón al amparo Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio y demás normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro. Esta Federación es promovida por las AMPAS y queda abierta a aquéllas que quieran integrarse en ella, y podrá vincularse a otras instituciones de ámbito más amplio, cuyos fines coincidan con los suyos propios.

Artículo 2. Esta Federación, que se declara independiente, apolítica y aconfesional, tiene los siguientes fines:

- a) Preservar corporativamente los derechos que las leyes españolas y los convenios internacionales reconocen a los padres y madres de alumnos / as y a sus asociaciones y federaciones.
- b) Coordinar las actividades de carácter general de todas y cada una de las asociaciones miembros para lograr una unidad de acción encaminada a la consecución de los objetivos específicos de esta clase de asociaciones.
- c) Apoyar a cada asociación miembro en sus fines particulares, sin que ello suponga un menoscabo en la autonomía de éstas.
- d) Ser cauce de opinión, representación y participación de las asociaciones federadas ante los organismos competentes.
- e) Como su propio nombre indica, luchar por una enseñanza pública de calidad y gratuita.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Cursos de formación a las Asociaciones de Madres y Padres y a sus asociados / as sobre gestión y dinamización de Asociaciones.
- Cursos de formación a las Asociaciones de Madres y Padres y a sus asociados / as sobre cualquier tema que tenga que ver con la educación para la salud.
- Servicio de Información general a las Asociaciones de Madres y Padres y a Madres y Padres no asociados/as.
- Cualquier otro tipo de actividad que sea de interés para la Escuela Pública.

Artículo 4. La Asociación establece el domicilio social en Gijón, calle Puerto Cerredo, número 1 planta baja, código postal 33207 y, el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el Principado de Asturias.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de seis Vocales, cargos que habrán de recaer en socios y socias de alguna de las asociaciones miembros de la Federación, procurando que estén representados todos los niveles educativos, y pudiendo nombrarse asimismo Vicesecretario/a y Vicetesorero/a si se creyese oportuno.

Todos los cargos son gratuitos, no se podrán designar como miembros de este órgano más de dos personas de una misma asociación y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sus sesiones, al menos una vez al mes y cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva será obligatoria.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros.

Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia por el/la Vicepresidente/a o el/la Secretario/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El/la Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Federación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 14. El/la Secretario/a tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación.
- b) Expedirá certificaciones.
- c) Llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, anotando las altas y bajas que se produzcan.

- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- e) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Son funciones del/la Tesorero/a:

- a) Dirigir la contabilidad de la Federación.
- b) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Federación.
- d) Elaborar el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto anual.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- f) Custodiar los justificantes de ingresos y gastos, así como los libros contables.

Artículo 16. Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los vicecargos asistirán a sus correspondientes principales en el desempeño de sus tareas y los sustituirán en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Artículo 17. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por los vicecargos o entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General, integrada por dos representantes como máximo de cada Asociación miembro, es el órgano supremo de gobierno de la Federación.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria dos veces al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior, y al final del curso lectivo.

Cada Asociación ostentará un voto por cada uno de los representantes que asistan a la Asamblea, y los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la misma recaerán en el/la Presidente/a de la Federación y en el/la Secretario/a de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito cualquiera de las Juntas Directivas de las AMPAS asociadas.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos una semana, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto. Las votaciones representadas se harán por escrito según modelo adjuntado al final de estos estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para

- a) Disolver la Federación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- h) La separación definitiva de socios.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. El ingreso en la Federación podrá ser solicitado por cualquier Asociación de madres y padres de alumnos/as de centros públicos del Principado de Asturias que estén legalmente constituidas y que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Federación, mediante escrito dirigido a su Presidente/a acompañado de la certificación del acuerdo adoptado en este sentido por su órgano competente. El/la Presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva y acompañando certificación del acuerdo adoptado en este sentido por su órgano competente, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los miembros de la Federación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- f) Elevar a la Junta Directiva las informaciones, mociones y propuestas que estimen convenientes en relación con sus fines.

Artículo 27. Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, en el primer trimestre del curso escolar.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los miembros de la Federación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO V **DEL REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Federación serán, sin perjuicio de su carácter no lucrativo, los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 30. La Federación tiene patrimonio propio e independiente y carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 31. La Federación podrá depositar sus fondos en cuentas corrientes y establecimientos bancarios con firmas mancomunadas de, al menos, el presidente y el tesorero y no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los previstos en estos Estatutos.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de septiembre de cada año, debido al año escolar por el cual se rigen nuestras actuaciones.

Artículo 33. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los

asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.



CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 35. En caso de disolverse la Federación, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva y tres miembros elegidos por la Asamblea de entre las AMPAS asociadas, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales o análogos fines a los de la Federación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Don Mauro Cuesta Fernández Secretario de la Federación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 3 de Marzo de 2004

En Gijón, a 19 de Marzo de 2004

Vº. Bº.

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº ... 11
de la Sección. SEGUNDA. por Resolución
de 09/06/05

En el año 1998, el Dr. Juan José Martínez, profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, realizó una encuesta entre los profesionales de la salud de la Comunidad Valenciana. La muestra constó de 1.000 profesionales de la salud, entre los que se incluyeron 200 enfermeras. Los resultados de la encuesta fueron publicados en la revista "Revista de Enfermería" en el año 1999.